



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Lunes, 4 de mayo de 1987

Núm. 53

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Subasta de maderas

Se anuncia la enajenación en pública subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte "Majada y Valle de las Fuentes" P-3064, término municipal de Pino del Río (Palencia), propiedad de la Junta Vecinal de Celadilla del Río y consorciado con esta Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Objeto de subasta: 2.960 Tm. de madera de pinos en pie y en una superficie de 74 Has., afectadas por un incendio ocurrido en 1986.

Precio de tasación: BASE de 2.072.000 pesetas, e INDICE de 2.590.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la adjudicación hasta el 31-10-87.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 27 de mayo del presente año, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en Palencia, calle Panaderas, 14.

Se regirá por el pliego general de disfrutes en montes a cargo de este Organismo, publicado en el "Boletín Oficial

del Estado", núm. 200, de 21-08-1975, por el pliego especial de aprovechamientos maderables publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 199, de 20-08-75, y por el pliego de condiciones particulares y económicas - administrativas que para este aprovechamiento estará de manifiesto en la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Las proposiciones se remitirán en las oficinas de la Sección de Montes y se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el nombre del licitador.

El plazo de presentación comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las doce horas del día hábil anterior al de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente. Si es una Empresa, escritura de constitución y certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Si la Empresa es individual, D. N. I. o certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, además del justificante de haber constituido la fianza provisional a disposición de la señora Ingeniero Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de

la Naturaleza, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El aprovechamiento se entiende hecho con liquidación final mediante pesadas en básculas y presentación de comprobantes, no pudiendo al adjudicatario reclamar en cuanto a características o condiciones de los productos, una vez realizada la adjudicación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., residente en ..., calle ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre y representación de ..., en relación con la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para la enajenación de ..., en el monte ..., sito en el término municipal de ..., acepta los pliegos de condiciones por lo que se ha de regir la subasta y aprovechamiento y ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas incrementadas en el 4 por 100, en compensación del Impuesto del Valor Añadido (IVA). (Lugar, fecha y firma).

Palencia, 20 de abril de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

1820

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Expte.: 402/15/86.

Establecimientos de Hospitalización y Asistencia.

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de Establecimientos de Hospitalización y Asistencia, a cuyo texto se adapta la Decisión Arbitral dictada a solicitud de la Comisión Negociadora del mismo, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 10 de abril de 1987, a los efectos de registro y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, suscrito de una parte por la representación legal de los Empresarios del sector y de otra, por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO el día 10 de abril de 1987 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (R. D. 3316/81 B. O. E. 20-1-82), Lu's Marco Medel.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Provincial, para los establecimientos de Hospitalización y Asistencia, para los años 1987 y 1988

CAPITULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial y funcional:*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la provincia de Palencia, y afecta a todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 2.º *Vigencia del Convenio.*

La duración del Convenio será de veinticuatro meses, considerándose su entrada en vigor el día 1 de enero de 1987, y finalizando el 31 de diciembre de 1988, con independencia de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Artículo 3.º *Prórroga:*

Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o de la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Si la parte que lo denunciara en forma, conforme al párrafo anterior, lo hiciere durante el mes de octubre, y si así se solicitare, se comenzarían las negociaciones, a ser posible, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, y en todo caso dentro de este mismo mes.

De no denunciarse el Convenio en la fecha antes señalada, en cualquier caso se podría negociar la jornada laboral y el incremento salarial.

Artículo 4.º *Ambito personal.*

Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos o eventuales que presten sus servicios en las empresas de actividades sanitarias comprendidas en los establecimientos que determina el artículo 1.º

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.º *Jornada de trabajo.*

Durante 1987, primer año de vigencia, la jornada de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo real y efectivo, obligándose las empresas a organizar el trabajo en turnos, si es que existen, y pueden cambiar los horarios de cada turno dentro de los mismos cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen; en caso de no existir acuerdo entre las empresas y los representantes de los respectivos Comités de Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

El personal que realice la jornada indicada en el párrafo anterior, en régimen de jornada continuada, disfrutarán en cada una de ellas de un descanso de quince minutos, que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las empresas vendrán obligadas a ajustar su calendario laboral antes del 31 de enero de 1988, con los Comités de Empresa, estándose, en caso de discrepancia, a lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente Ordenanza.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988), la jornada laboral se reducirá a 39 horas y 30 minutos semanales, que se aplicará semanalmente o en cómputo anual, en la forma que organizativa y funcionalmente estimen las empresas afectadas en sus respectivos centros de trabajo, y teniendo en cuenta siempre lo dispuesto a este respecto en el Estatuto de los Trabajadores (todo ello con arreglo al punto quinto de la decisión arbitral).

Artículo 6.º *Festividades.*

Los domingos y festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por ley tiene derecho.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 7.º *Cuadro Salarial.*

El incremento salarial para el primer año de vigencia (1987), será del 7 por 100, una vez incrementado el 0,30 % de revisión pendiente del Convenio anterior, y todo ello conforme a las tablas contenidas en el anexo de este Convenio.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, o sea, de 1 de enero de 1988 a 31 de diciembre del mismo año, el incremento será igual al porcentaje del I. P. C. previsto por el Gobierno para dicho año, más 1,25 puntos; en caso de que el Gobierno no estableciere un porcentaje fijo del I. P. C. para el año de 1988, y sí una banda entre la que podría oscilar, se tomará el punto medio de dicha banda, al que se incrementará el 1,25 puntos citado. El porcentaje así resultante se aplicará, al igual que en el apartado precedente, sobre todos los conceptos económicos del Convenio, incluidos los del artículo 9 del mismo (punto tercero de la decisión arbitral).

Se establece la cláusula de revisión salarial sola y exclusivamente para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, y ésta consistirá en aplicar la desviación total resultante que pueda exceder del aumento definitivo que tenga el Convenio, en su segundo año: es decir, que operará si el I. P. C. superase no sólo la previsión del Gobierno que sirve de base, sino la suma del I. P. C. previsto para el citado año más el 1,25 puntos que se incrementa, y precisamente en la diferencia que excediese de este total aumento efectivo del Convenio (punto cuarto de la decisión arbitral).

Artículo 8.º *Horas extraordinarias.*

Cada hora extraordinaria de trabajo que se realice se retribuirá con un incremento del 75 % respecto al de la hora ordinaria.

Al objeto de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se realizará bajo los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: suspensión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados del Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 9.º *Manutención y alojamiento.*

Al personal afectado por este Convenio que gozase de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, les serán efectuadas en sus correspondientes salarios las siguientes deducciones:

Durante 1987:

Personal interno: 5.263,— ptas. mensuales.

Personal semi-interno: 3.510,— pesetas mensuales.

Durante 1988 se adaptarán conforme al incremento que proceda.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Artículo 10. *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectadas por este Convenio percibirán tres gratificaciones extraordinarias, en marzo, julio y Navidad, cada una de treinta días de salario pactado en el presente texto, mas la antigüedad correspondiente, sin incluir el plus de asistencia. La paga de marzo podrá ser prorrateada entre los meses del año, si existe acuerdo expreso entre la empresa y el Comité o Delegados de Empresa.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes, como complementos.

Artículo 11. *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal.

La empresa y los trabajadores, a través de sus delegados o el Comité de Empresa, fijarán de mutuo acuerdo las fechas para el disfrute de las mismas, en calendario al efecto, antes del día 31 de diciembre de 1987.

Artículo 12. *Premio de asistencia.*

Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 1.947,— pesetas; si hubiere faltado dos días como máximo, el premio será de 835,— pesetas; perdiéndose en caso de más de dos faltas.

A estos efectos, no se considerarán faltas de asistencia al trabajo las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el artículo 13 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargos sindicales, y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de carácter público, así como el período de baja por accidente laboral o enfermedad debidamente justificada.

Artículo 13. *Dietas y desplazamientos.*

Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas a éstos a razón de 1447,— pesetas/día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio; en caso contrario, la cuantía será de 1.621,— pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje serán en todo caso por cuenta de la empresa.

Artículo 14.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, computándose con este porcentaje, hasta el tope máximo del 60 por 100; con el mismo porcentaje del 5 por 100, y con el mismo tope del

60 por 100, se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Artículo 15. *Licencias.*

Se concederán permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario real, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud:

a) En caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes, padres o hijos políticos o hermanos, hasta tres días naturales.

Tendrá la consideración de enfermedad grave cualquier intervención de cirugía mayor.

b) En los mismos casos, respecto a tíos, a sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

c) Por alumbramiento de la esposa, hasta tres días.

d) Por matrimonio, 17 días.

e) Por boda de hijos o hermanos consanguíneos o políticos, un día natural, ampliable a tres, en caso justificado por la distancia.

f) El día de la boda de los padres o padres políticos.

g) El día de la primera comunión de hijos, siempre que coincida con el turno habitual de trabajo.

h) El día del bautizo de hijos o nietos cuando coincida con el horario de trabajo del trabajador afectado.

i) Por el tiempo indispensable, y por un límite de 70 horas anuales, para la celebración de exámenes de carácter oficial, debiendo justificar el trabajador tal motivo.

En los casos recogidos en los apartados a) y c) las licencias podrán ser ampliadas hasta siete días, en casos especiales y suficientemente justificados.

Artículo 16.

Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca, y por un período máximo de 120 días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización por Incapacidad Laboral Transitoria y la base de cotización de sus trabajadores.

Artículo 17. *Bajas por accidentes.*

En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la Entidad Aseguradora y la totalidad de los salarios que percibe el trabajador.

Artículo 18.

El personal que por necesidades del servicio haya de trabajar en días festivos, podrá optar por percibir las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados, o por disfrutar un descanso complementario dentro de los treinta días naturales siguientes.

Entendiendo que es preceptiva la previa solicitud y autorización de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 19. *Prendas de trabajo.*

Se aplicará en este artículo lo dispuesto en el art. 69 de la vigente Ordenanza Laboral, facilitándose al personal afectado dos uniformes al año, y dos pares de calzado adecuado a su función, siempre que se justifique su necesidad. La entrega de dichas prendas se efectuará antes del 15 de octubre y 15 de marzo.

Artículo 20. *Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.*

Se establece el complemento retribuido que determina el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral, añadiendo a las secciones o departamentos que dicho precepto enumera las salas de enfermos infecciosos.

Artículo 21. *Excedencias.*

Salvo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o disposiciones modificativas aplicables como régimen general, se concede una excedencia especial de hasta seis meses de duración para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de consanguinidad, con reintegro automático y notificación previa de quince días. En todo caso, antes de concluir el quinto mes de esta excedencia especial, el trabajador deberá notificar a la empresa si opta por el reintegro o por proseguir como excedente bajo el régimen general, causando baja defi-

nitiva en la empresa en el caso de que esta notificación no se curse.

Las excedencias reguladas en el artículo 46.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, serán de la siguiente forma:

Los trabajadores con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor a un año y superior a cinco. En el supuesto de que la excedencia lo sea por un plazo máximo de dos años, el trabajador reingresará de forma automática en la empresa, en un puesto de trabajo de la misma categoría del que desempeñaba, siendo necesaria la comunicación de su intención de reingresar con un mes de antelación a la fecha de terminación de la excedencia. La comunicación deberá efectuarse por escrito y con acuse de recibo.

El trabajador que no comunique su intención de reingresar con el tiempo y la forma señalados perderá el derecho de reingreso en la empresa.

Disfrutada una excedencia en la forma descrita anteriormente, no podrá disfrutarse otra de la misma naturaleza hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación a las excedencias que hayan sido solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En el supuesto de que las empresas tengan el 2 por 100 de la plantilla en situación de excedencia, vendrán obligadas las mismas a contratar, y hasta ese límite, el personal adecuado, por medio de contrato de interinidad o eventualidad.

Artículo 22. Provisión de vacantes y plazas de nueva creación.

La provisión de vacantes y plazas de nueva creación se efectuará por el sistema de concurso-oposición, interviniendo dos representantes de los trabajadores en la calificación de las pruebas realizadas. Superada la fase de oposición, se reconoce a los trabajadores en la empresa, por orden de rigurosa antigüedad, la posibilidad de optar a dicha plaza, limitándose esta opción por una sola vez durante el plazo de un año.

Artículo 23. Jubilación Acuerdo Interconfederal.

En concordancia con lo establecido en el capítulo VI, artículo 12, del Acuerdo Interconfederal (A. I.), y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 2.795/81, de 19 de octubre, y en el Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de agosto, y disposiciones posteriores que completen o modifiquen las anteriores, sobre jubilación especial a los 64 años cumplidos para aquellos trabajadores que lo deseen, con los derechos pasivos establecidos por la Seguridad Social.

La empresa se compromete a sustituir a cada trabajador que se jubile con arreglo a esta cláusula, simultáneamente a un cese por jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la naturaleza que exijan las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 24. Premio por jubilación anticipada.

Todos aquellos trabajadores que lleven al servicio de una misma empresa veinte años de trabajo ininterrumpidos, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones si se jubilan:

- A los 60 años, 200.000 pesetas.
- A los 61 años, 175.000 pesetas.
- A los 62 años, 150.000 pesetas.
- A los 63 años, 125.000 pesetas.
- A los 64 años, 100.000 pesetas.

Las empresas no vendrán obligadas a sustituir al trabajador que solicite la jubilación en las condiciones pactadas en el presente artículo.

Artículo 25. Anticipos.

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos por importe de hasta dos mensualidades de sus retribuciones líquidas, que serán reintegradas en el plazo de los doce meses siguientes a aquél en que se hubieren abonado.

El número máximo de trabajadores que podrán estar disfrutando simultáneamente de este beneficio no excederá del 4 por 100 de la plantilla.

Las empresas concederán o denegarán discrecionalmente las peticiones que se formulen, teniendo en cuenta las causas que lo motiven.

CAPTULO IV

Compensaciones y Absorciones

Artículo 26. Compensaciones o absorciones:

Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos únicamente tendrán efectos prácticos si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente y en cómputo anual, superan al nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Artículo 27. Ceses en la empresa.

Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de los pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúa en su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en cuantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

La liquidación definitiva (finiquito) será visada por los Delegados o miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO V

Delegados de Personal y Comités de Empresa

Artículo 28. Facultades y funciones:

Además de las expresamente recogidas por la ley, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a) La negociación de los Convenios o pactos colectivos a nivel de empresa.
- b) Ser informados por la dirección de la empresa sobre la evolución general de la misma y con anterioridad suficiente en los casos de expediente de crisis y regulación de plantilla, para que puedan emitir sus informes antes de que dichos expedientes se tramiten ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, realizando las mismas funciones que tienen los Comités de Seguridad e Higiene, en aquellos centros en que éstos no estén constituidos.
- d) Visar las liquidaciones o finiquitos de los trabajadores que cesen en la empresa.
- e) Ser informados, con carácter previo, de cualquier tipo de medida disciplinaria que vayan a adoptar la empresa.
- f) Disponer de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.
- g) Disponer cada uno de 40 horas mensuales, normalmente retribuidas.
- h) Tablones de anuncios y derecho a distribuir publicaciones y folletos de interés sindical o laboral.
- i) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO VI

Derechos sindicales, Comisión Paritaria. - Composición

Artículo 29. Derechos sindicales.

Los Sindicatos que tengan una representatividad de un 15 por 100, obtenida en el último proceso electoral celebrado, podrán constituir Sección Sindical recogida por la empresa, que estará representada por un Delegado de la misma, que necesariamente será uno de los representantes elegidos en el proceso electoral.

Artículo 30. Comisión Paritaria.

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Paritaria, constituida por tres representantes de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores.

Artículo 31. Composición.

La Comisión Paritaria estará compuesta por:

Representante empresarial:

Fray Esteban Flecha, del Sanatorio Psiquiátrico San Juan de Dios.

Don Optaciano Durántez Mayo, de la Clínica "Virgen de la Salud".

Don Abilio Montes Fernández, por el Hospital Psiquiátrico San Luis.

Representantes de los trabajadores:

Doña Nuria Andrés Martínez (CC. OO.)

Don Pablo Zapatero (Trabajadores Independientes).

Doña Marta Arija (U. G. T.).

Artículo 32. Funciones.

Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones

DISPOSICION FINAL:

El presente acuerdo le suscriben las partes que se relacionan, en representación de las empresas y de los trabajadores afectados por el mismo.

En representación de los empresarios: Excm. Diputación Provincial, Hospital Psiquiátrico San Luis, Sanatorio Psiquiátrico San Juan de Dios y Clínica "Virgen de la Salud".

En representación de los trabajadores: Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y representantes de trabajadores independientes.

DISPOSICION ADICIONAL:

El presente Convenio constituye un texto normativo que deviene del último pacto colectivo, cuya vigencia se extendió hasta 31 de diciembre de 1986, y adaptado para los dos años de su vigencia (1987-1988) a la decisión arbitral dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia en fecha 13 de marzo de 1987, que se une por fotocopia al presente expediente, todo ello sin perjuicio de las tablas salariales que será preciso confeccionar, en su momento, para el segundo año de efectos económicos.

TABLA CON REVISION SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE H. Y ASITENCIA

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Convenio 1986	Incremento mes revisión 0,30 %	Salario revisado 1986	Salario 1987 s. r. x 7 %
Médico Interno residente	88.439	265	88.704	94.913
Psicólogo	88.439	265	88.704	94.913
A. T. S., Comadrona y Enfermera con título	72.548	218	72.766	77.860
Asistente Social	72.548	218	72.766	77.860
Personal Subalterno Sanitario				
Sanitario, Mozo clínica, Ayudante Sanitario, Cuidador o Auxiliar de Clínica	53.764	161	53.925	57.700
Personal de cocina				
Cocinero(a)	58.098	174	58.272	62.351
Ayudante de cocina	53.764	161	53.925	57.700
Fregadora	53.764	161	53.925	57.700
Jefe de Economato	58.098	174	58.272	62.351
Personal Servicios Generales				
Encargado(a) de servicios	62.431	187	62.618	67.001
Planchadora, Lavandera, Costurera, Camarera, Limpadora.	53.764	161	53.925	57.700
Personal de Oficios Varios				
Mecánico calefactor	62.431	187	62.618	67.001
Calefactor	53.764	161	53.925	57.700
Conductor con permiso C ó D	62.431	187	62.618	67.001
Conductor con permiso B	58.098	174	58.272	62.351
Electricista, Fontanero, Pintor, Carpintero, Albañil, Bar- bero y Conserje	62.431	187	62.618	67.001
Jardinero, Hortelano, Vaquero, Sastre y Zapatero	58.098	174	58.272	62.351
Portero Vigilante nocturno, Vigilante y Ordenanza	53.764	161	53.925	57.700
Telefonista y Ascensorista	53.764	161	53.925	57.700
Ayudantes y Mozos	53.764	161	53.925	57.700
Personal de Comedor				
Camarero(a)	53.764	161	53.925	57.700
Personal Administrativo				
Administrador	79.771	239	80.010	86.611
Jefe de Personal	79.771	239	80.010	86.611
Jefe de Contabilidad	75.436	226	75.662	80.958
Oficial Administrativo de 1. ^a	71.105	213	71.318	76.310
Oficial Administrativo de 2. ^a	66.770	200	66.970	71.658
Auxiliar Administrativo	62.431	187	62.618	67.001
PREMIO DE ASISTENCIA				
Sin faltas	1.815	5	1.820	1.947
Con dos faltas	778	2	780	835
DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS				
Sin pernoctar	1.348	4	1.352	1.447
Pernoctando	1.510	5	1.515	1.621
MANUTENCION Y ALOJAMIENTO				
Personal interno	4.904	15	4.919	5.263
Personal semi-interno	3.270	10	3.280	3.510

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social y visto el informe económico elaborado por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1987, dentro del ámbito territorial de la zona segunda (NOROESTE), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1987. — El Director General, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres.: Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Directores Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Bases diarias de cotización normalizadas para el año 1987 que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste)

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Bases diarias cotización normalizadas
---------------------------------------------------------	---------------------------------------

INTERIOR

I.—Personal Técnico Titulado

Ingeniero Superior	8.665
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito principal	8.010
Ingeniero Técnico Facultativo, Subjefe	7.600

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Bases diarias cotización normalizadas
---------------------------------------------------------	---------------------------------------

Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar	6.800
Vigilante de 1.ª	7.400
Vigilante de 2.ª	7.400
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.215
Geólogo	7.615
Jefe Servicio Maestro Encargado	5.070
Monitor de 1.ª y 2.ª	5.130
Oficial Técnico Organización Servicios	4.480

II.—Personal Técnico No Titulado.

Vigilante de 1.ª	7.340
Vigilante de 2.ª	7.340
Monitor de 1.ª y 2.ª	6.930
Oficial Técnico Organización Servicios	5.000
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.425
Auxiliar Topógrafo	3.225
Encargado de Servicios	4.510
Oficial Principal Topografía	4.815
Oficial Topógrafo	4.815
Vigilante de 3.ª	4.650

III.—Personal obrero

Aprendiz minero	3.040
Artillero	5.750
Ayudante Artillero	5.200
Ayudante Barrenista	5.000
Ayudante Minero	4.115
Ayudante Oficios Varios	4.160
Ayudante Picador	4.085
Ayudante Entibador	4.230
Barrenista	5.750
Bombero	3.970
Caballista	4.270
Caminero de 1.ª	4.160
Caminero de 2.ª	3.960
Castilhetista	2.300
Cuadrero Herrador	5.530
Oficial 1.ª, Electricista, Mecánico y Electromecánico	4.650
Oficial 2.ª, Mecánico y Electromecánico	4.250
Embarcador	4.300
Embarcador Señalista	4.425
Entibador de 1.ª	5.095
Entibador de 2.ª	4.730
Estemplero	6.240
Frenero o Enganchador	4.225
Frenista de Balanza o Plano	3.500
Fundidor Fortificador	4.990
Jefe de Equipo	4.530
Maquisista de Arranque	5.200
Maquinista de Balanza o Plano	3.875
Maquinista de Tracción y Extracción	4.590
Minero de 1.ª	5.750
Oficial 1.ª Oficios varios, albañil de 1.ª	4.645
Oficial 2.ª Oficios varios, albañil de 2.ª	4.590
Oficial Sondista	3.890
Picador	5.750
Posteador	5.780
Soutirador Picador	4.770
Tubero de 1.ª	4.460
Tubero de 2.ª	4.145

EXTERIOR

IV.—Personal Técnico Titulado

Ingeniero Superior y Licenciado	6.400
Ingeniero Técnico y Facultativo, Jefe	6.400
Perito Industrial	6.400
Ingeniero Técnico Facultativo Subjefe	6.400

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Bases diarias cotización normalizadas
---------------------------------------------------------	---------------------------------------

Ingeniero Técnico Facultativo Auxiliar	4.900
Ayudante Técnico Sanitario	4.300
Maestro Primera Enseñanza, Graduado Social	3.850
Vigilante de 1.ª	3.040
Vigilante de 2.ª	5.840
Asistente Social	5.840
Jefe de Equipo	4.380
Práctico Servicio a cielo abierto	4.840
Jefe Servicio, Taller o Explotación	3.680
Maestro Servicio o Taller	5.030
Maestro Servicio o Taller	5.010

V.—Personal No Titulado

Jefe de Servicio Taller o Explotación	5.030
Maestro de Servicio o Taller	5.010
Vigilante de 1.ª	4.405
Encargado de Servicio	4.060
Vigilante de 2.ª	4.190
Vigilante de 3.ª	3.840
Oficial Técnico Organización Servicios y Delineante	4.300
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.300
Agregado Técnico de 1.ª	3.800
Agregado Técnico de 2.ª	4.750
Aspirante Técnico Organización Servicios	4.200
Auxiliar de Laboratorio	2.085
Delineante Principal y Proyectista	3.910
Jefe de Equipo	4.345
Oficial Delineante	4.560
Oficial Delineante	2.815

VI.—Personal Obrero

Aprendiz minero 16 y 17 años	2.540
Aserrador de cinta	3.690
Aserrador de cinta circular o disco	3.265
Ayudante Oficios Varios	3.315
Basculador accionamiento mecánico	3.150
Bombero	3.400
Cabeceador de madera	3.050
Cablista	3.960
Caminero	3.570
Comportero señalista	3.390
Compresorista	3.960
Cuadrero herrador	4.035
Engrasador	2.705
Fogonero caldera fija	3.460
Fogonero ferrocarril	3.445
Frenista Balanza o Plano	4.600
Jefe de Equipo	4.190
Lampistero de 1.ª	3.980
Lampistero de 2.ª	3.680
Lavador de 1.ª	3.630
Lavador de 2.ª	3.400
Maquinista de Balanza o Plano	3.450
Maquinista de extractora de gases	3.150
Maquinista de ferrocarril	3.550
Maquinista Pala Cargadora	3.665
Maquinista de tracción, grúa o pala cargadora	3.665
Mujer de limpieza	3.070
Oficial 1.ª Electricista, Electromecánico y Mecánico	3.710
Oficial de 1.ª de Oficio	3.855
Oficial de 2.ª de Oficio	3.855
Oficial 1.ª Oficios varios	3.890
Oficial 2.ª Oficios varios	3.500
Peón	3.100
Peón Caminero	3.400
Peón Especialista	3.460
Pesador de báscula	3.540

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Bases diarias cotización normalizadas
Pinche de 16 y 17 años	3.010
Cocinero	3.010
VII.—Personal de Aglomerados	
Dosificador de brea	2.505
Hornero y controlador de hor- nos	3.690
Empaque t a d o r, brinquetas, brea, cosedor, mezclador ...	3.310
Encargado de motor	3.710
Enganchador	3.670
Engrasador	2.940
Escogedora	2.800
Maquinista de prensa	3.830
Mezclador o fabricante	3.990
Moliner o de brea	3.040
Tomador de muestras	3.590
VIII. Personal Administrativo, Econo- mato y Servicios Auxiliares.	
Directivos, Gerentes y Apode- rado	6.445
Subdirector Administrativo ...	6.445
Instrucción Educación física ...	3.280
Jefe de Servicio Interno no ti- tulado	5.890
Jefe Administrativo de 1. ^a ...	5.140
Jefe Administrativo de 2. ^a ...	4.360
Jefe Despacho Economato 1. ^a ...	4.520
Jefe Despacho Economato 2. ^a ...	3.630
Jefe Guardas Jurados	4.800
Almacenero	3.580
Conserje y Portero	3.600
Enfermero	3.390
Analista de Informática	5.900
Aspirante Administrativo ...	2.355
Auxiliar Administrativo y Lis- tero	3.105
Conductor Omnibus, turismo ...	3.920
Conductor Omnibus carnet 5 Tn.	3.920
Dependiente de Economato ...	3.625
Guardas Jurados	3.930
Listero	3.700
Maquinista de Extracción ...	4.040
Mecanógrafa	3.230
Oficial Administrativo de 1. ^a ...	4.240
Oficial Administrativo de 2. ^a ...	3.430
Operador de Informática	4.650
Ordenanza	3.560
Perforista de Informática	3.770
Programador de Informática ...	5.300
Subjefe de Guardas Jurados ...	4.200
Taquimecanógrafo y mecanó- grafo	3.390
Telefonista	3.300
Traductor	4.900
Titular Mercantil	5.940

1.764

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 251-85, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra

don Domnión, don Carlos, don Javier Lobato Nieto y esposas de éstos y tercer poseedor, don Eutiquio Rodríguez Fuente, representados por Procurador, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta el día 5 de octubre próximo a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 1.433.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 6 de noviembre, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 10 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

Vivienda de la casa sita en Palencia, calle Mayor Principal, números 127 y 129.—8.—Piso segundo izquierda subiendo, letra A. Linda, según se entra en él por su entrada principal: frente, piso segundo letra B, caja de escalera y patio central de luces; derecha, es fachada a la Calle Mayor y caja de escalera, patio central de luces y piso segundo izquierda letra C del segundo portal del mismo edificio; y fondo, Pilar Díez Aguado y Eloy Díez Gregorio.

Inscrito al tomo 1.938, libro 473, folio 239, finca 29.390, inscripción 2.^a. Tasa-

da a efectos de subasta en 1.433.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1871

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 121-85, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Mariano Pajares de la Granja y doña Teófila Teresa Herrero, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 2 de octubre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 158.670.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 12 de noviembre, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 17 de diciembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el

resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto

Fincas objeto de subasta

“En casco de Palencia — Un edificio destinado a Hotel Residencia, en la plaza de San Miguel, números cinco y seis; ocupa una superficie plana de mil cuatrocientos un metros cuadrados. Consta de segundo sótano, destinado a aparcamientos; primer sótano, en el que se sitúan aparcamientos, instalaciones, almacén, almacén lencería, lavado y planta; escaleras principal y servicio, paso clientes hotel y servicio, depósito fuel, bodega, cámara de frío, servicios y cuarto de vigilante; planta baja que comprende entrada principal, ante vestíbulo, vestíbulo, espera hotel, Recepción, Conserjería, despacho dirección, oficio, lavavajillas, paso, comedor banquete, comedor hotel, salón social, cocina, servicios primero, personal y comedor, despensa, cámaras frío y paso a comedores y recinto de teléfono; tres plantas más con sesenta habitaciones, cincuenta y una dobles, seis simples y tres dobles con salón privado, con sus correspondientes servicios; ascensor-descensor y montacargas, aire acondicionado, agua caliente central, y linda entrando en él; por la derecha, casa de comunidad de vecinos y casa de Julián Sánchez; izquierda, José Luis Crespo, Comunidad de vecinos y Evilasio Hidalgo, y frente, con la Plaza de San Miguel”.

Dado en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1870

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 144/85, a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra don Alfredo Mazariegos Cerrato, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En *primera subasta* el día 31 de julio próximo a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 2.806.000 ptas. no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En *segunda subasta*, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día uno de octubre a las doce horas, por el tipo, igual al 75 % de la 1.ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En *tercera y última subasta*, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 11

de noviembre a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

PRIMERA.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20, por lo menos del tipo fijado para la segunda.

SEGUNDA.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

TERCERA.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

CUARTA.—Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

NUMERO DIECINUEVE.—Piso sexto letra C, en sexta planta, que consta de una vivienda, distribuida en estar-comedor, pasillo, cuatro dormitorios, cocina, baño aseo, vestíbulo, tendedero terraza, y armario. Linda según se entra en él: Frente, portal y caja de escalera de la comunidad y calle de San Miguel, separado de la misma por la superficie no cubierta del otro edificio contiguo de la comunidad; derecha entrando, propiedad del Sr. Achalandabaso; izquierda, piso 6.º letra D, del mismo edificio; fondo es fachada a la Avenida 1.º de Junio. Ocupa una superficie útil de 91'86 metros cuadrados.

Valorado pericialmente en un millón cuatrocientas tres mil pesetas.

Inscrito en el tomo 1.993, libro 46, folio 156, finca 3.907 inscripción 3.ª.

NUMERO VEINTIDOS.—Piso séptimo letra C, en séptima planta, que consta de una vivienda, distribuida en estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, tendedero, terraza y armario. Linda según se entra en él: frente, portal y caja de escaleras de la comunidad y calle de San Miguel, separada de la misma por la superficie no cubierta del otro edificio contiguo de la comunidad; derecha entrando, propiedad del Sr. Achalandabaso; izquierda, piso séptimo, letra D, del mismo edificio; fondo, es fachada a la Avda. de Primero de Junio. Ocupa una superficie útil de 91'86 metros cuadrados.

Valorado en un millón cuatrocientas tres mil pesetas.

Inscrito al tomo 1.993, libro 46, folio 168, finca 3.910, inscripción 3.ª.

Situadas en el casco de Venta de Baños (Palencia), Avda. de Primera de Junio.

Dado en Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario Judicial, Mariano Ruiz.

1908

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Doña María - Josefa Fernández Silva, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, por permiso legal de su titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas 832/86, sobre lesiones y daños en agresión, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El señor Juez de Distrito de la misma, don Prudencio Aparicio Blanco, ha visto las presentes actuaciones de juicio de faltas número 832/86, seguido por lesiones y daños en agresión, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante, José Aquilino del Río de Castro; como denunciados, Miguel-Angel Polanco Martín y Luis Antonio Mota Polanco; y como perjudicado, Ricardo Mancho Gaité.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Polanco Martín y a Luis Angel Mota Polanco, como autores responsables de una falta de lesiones cada uno ya definida, a cinco días de arresto menor a cada uno, y a Luis Angel Mota Polanco como autor responsable de una falta de daños también ya definida a 5.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, debiendo indemnizar ambos conjunta y solidariamente nueve mil pesetas (9.000 pesetas) a José Aquilino del Río de Castro y Luis Angel Mota Polanco diez mil setecientas cincuenta y dos pesetas (10.752 pesetas), a Ricardo Mancho Gaité, y abonando las costas causadas por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Prudencio Aparicio.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado. — María Teresa Martínez. — Rubricado y sellado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Luis Antonio Mota Polanco, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Palencia, Arapiles, 46 y actualmente en ignorado paradero, se expide y remite el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y su provincia.

Dado en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Juez sustituto, María - Josefa Fernández Silva. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

1874